

bitrio sobre matanza de animales para el consumo público de esta Común, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res	\$0.03
Por cada kilo de carne de cerdo	"0.03
Por cada kilo de carne de chivo u oveja	"0.02
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de res	"0.30
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de cerdo	"0.15
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de chivo u oveja	"0.05

Art. 2.— La presente tarifa deroga la dictada en fecha trece del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1553, que jubila al Sr. Apolinar Reyes, con pensión mensual de \$50.00.— G. O. N° 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que al señor Apolinar Reyes, Cajero de la Aduana de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veintinueve años, en el ramo aduanero;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Apolinar Reyes, y se le asigna una pensión mensual de cin-

cuenta pesos, a partir del primero de diciembre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1554, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha 29 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1ro.— Establecer, como por este medio lo hace, un arbitrio sobre Matanza de animales para el consumo público en esta Común, para cuyos efectos regirá la siguiente:

T A R I F A :

Por matanza de cada res	\$2.00
Por matanza de cada cerdo	"1.00
Por matanza de cada chivo sea macho o hembra	"0.25
Por matanza de cada carnero sea macho o hembra	"0.25

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.